

Art. 2.— El doctor Arturo Calventi queda nombrado Embajador, Representante Alterno de la República ante la Organización de Estados Americanos, creación.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos; años 1180. de la Independencia y 990. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7777, que deroga el Decreto No. 7479, del 27 de diciembre de 1961, que nombró al Dr. Rafael Espaillat de la Mota Cónsul General de la República en Madrid, España.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7777

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 7479, de fecha 27 de diciembre de 1961, por medio del cual se nombró al Dr. Rafael Espaillat de la Mota, Cónsul General de la República en Madrid, España.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7778, que deroga los artículos 1, 2 y 3 del Decreto No. 4972, del 14 de junio de 1959, que dispone la creación de la Policía Rural como dependencia de la Policía Nacional.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7778

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan derogados los artículos 1, 2 y 3 del Decreto No. 4972, de fecha 14 de junio de 1959, que dispone la creación de la Policía Rural como una dependencia de la Policía Nacional.

Art. 2.— Asimismo, queda derogado cualquier otro Decreto que sea contrario al presente.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado